ORDENANZA Nº 547.

Visto: El Código Fiscal Municipal Nº 398, en su Art. 397º y concordante, y;

Considerando: Que se hace necesario aplicar la reglamentación vigente con las modificaciones vigentes que se creen convenientes, en beneficio de la Comunidad, referidos al cumplimiento estricto de los honorarios en los espectáculos públicos;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO,

Sanciona y Promulga la Siguiente ORDENANZA Nº 547:

Art. 1º) Modifícase el Art. 397º del Código Fiscal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los espectáculo, bailes, etc. deberán terminar indefectiblemente a las siguientes horas:

a) Teatros, Cines y Circos: Días hábiles 0,30 hs.
Feriados hasta la 1,00hs.

b) Espectáculos Bailables y Confiterías: De Lunes a Jueves hasta las 2,00 hs.
Viernes, Sábados, Domingos y Vísperas de Feriados hasta las 3,00 hs.

c) No obstante la Municipalidad podrá ampliar o disminuir las horas indicadas para estos espectáculos, cuando razones atendibles lo fundamenten.

Art. 2º) De forma.